



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 033

Popayán, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RAD: 194504089001-2020-00129-00

DTE: JAMES PAZ ORDOÑEZ.

APDO: YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ

DDO: MARIA EDITA DAZA DE DAVID Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda de pertenencia, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **JAMES PAZ ORDOÑEZ**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** contra **MARIA EDITA DAZA DE DAVID** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En este caso en particular, se pretende sea declarada la posesión por más de diez años del demandante y en consecuencia se otorgue al mismo el título de propiedad sobre un inmueble ubicado en la vereda de Turquía, Corregimiento de Carbonero, Jurisdicción del Municipio de Mercaderes, Cauca conocido en la región con el nombre de Las Palmas, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el candado identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-5693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, distinguido por los siguientes linderos: "**LINDERO 1 (Norte):** Con CAMINO CARRETEABLE. Partiendo del punto 5 con coordenadas E = 981904,685 N = 693338,719, en sentido Este, pasando por los puntos 2 con coordenadas E = 981967,973 N = 693302,947, punto 3, coordenadas E = 981939,187 N = 693310,990, punto 4, coordenadas E = 981924,370 N = 693319,669, en una distancia de 99,914 metros, hasta el punto 1 con coordenadas E = 981985,330 N = 693284,320; **LINDERO 2 (Este):** Con predio de **HEREDEROS DE LUIS DAZA**. Partiendo del punto 1 en sentido Sur, pasando por los puntos 14 con coordenadas E = 981959,005 N = 693239,175, punto 15 con coordenadas E = 981943,067 N = 693212,261, punto 16 con coordenadas E = 981924,053

N= 693183,004, punto 17 con coordenadas E = 981905,920 N= 693116,455, punto 30 con coordenadas E = 981886,353 N= 693057,587, punto 31 con coordenadas E = 981876,986 N= 693012,396, punto 32 con coordenadas E = 981863,704 N= 692973,397, punto 33 con coordenadas E = 981835,923 N= 692927,359, punto 34 con coordenadas E = 981826,204 N= 692893,546, punto 35 con coordenadas E = 981809,729 N= 692859,626, punto 36 con coordenadas E = 981798,617 N= 692841,634, punto 37 con coordenadas E = 981780,890 N= 692808,296, punto 95 con coordenadas E = 981740,278 N= 692761,580, en una distancia de 632,993 metros, hasta el punto 89 con coordenadas E = 981743,814 N= 692712,976; **LINDERO 3 (Sur):** Con predio de MARÌA EDITA DAZA DE DAVID. Partiendo del punto 89, en sentido Oeste, pasando por los puntos 99 con coordenadas E = 981689,213 N= 692723,744, punto 100 con coordenadas E = 981647,956 N= 692728,714, punto 101 con coordenadas E = 981593,756 N= 692743,381, punto 102 con coordenadas E = 981538,196 N= 692759,398, punto 103 con coordenadas E = 981503,211 N= 692777,984, punto 98 con coordenadas E = 981474,682 N= 692801,116, punto 97 con coordenadas E = 981457,939 N= 692814,620, punto 96 con coordenadas E = 981448,622 N= 692829,468, en una distancia de 367,834 metros, hasta el punto 26 con coordenadas E = 981423,102 N= 692861,901; **LINDERO 4 (Oeste):** Con predio de JUAN DANNEY DAZA ORDOÑEZ. Partiendo del punto 26, en sentido Norte, pasando por los puntos 25 con coordenadas E = 981464,800 N= 692895,344; punto 24 con coordenadas E = 981486,178 N= 692924,555, punto 23 con coordenadas E = 981505,440 N= 692962,443, punto 22 con coordenadas E = 981516,023 N= 692978,530, punto 21 con coordenadas E = 981536,979 N= 692998,638, punto 20 con coordenadas E = 981565,118 N= 693025,589, punto 19 con coordenadas E = 981620,469 N= 693077,607, punto 18 con coordenadas E = 981647,615 N= 693102,372, punto 13 con coordenadas E = 981675,083 N= 693127,594, punto 12 con coordenadas E = 981699,848 N= 693151,301, punto 11 con coordenadas E = 981725,672 N= 693182,416, punto 10 con coordenadas E = 981745,846 N= 693209,205, punto 9 con coordenadas E = 981766,049 N= 693237,432, punto 8 con coordenadas E = 981786,460 N= 693258,920, punto 7 con coordenadas E = 981811,437 N= 693259,767, punto 6 con coordenadas E = 981864,539 N= 693301,659, en una distancia de 689,278 metros, hasta el punto 5 con el cual cierra el polígono. De acuerdo con los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento topográfico para el citado bien inmueble es de 15 hectáreas 6.439 metros cuadrados”.

Ahora bien, el despacho mediante auto N°027 de fecha 04 de febrero de 2021, admitió la presente demanda y en dicho auto se omitió a quien debe notificarse personalmente y el termino para la notificación, es así que se dejara sin efecto el auto de fecha 04 de febrero de 2021.-

El caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO auto N°027 de fecha 03 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** impetrada por el señor **JAMES PAZ ORDOÑEZ**, en contra de **MARIA EDITA DAZA DE DAVID** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, con el objeto de que se declare la prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la vereda de Turquía, Corregimiento de Carbonero, Jurisdicción del Municipio de Mercaderes, Cauca conocido en la región con el nombre de Las Palmas, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el candado identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-5693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca.-

TERCERO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso **VERBAL SUMARIO** de que trata el Capítulo I del Título II del C.G.P.

CUARTO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **MARIA EDITA DAZA DE DAVID**, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que crean convenientes, para lo cual se les hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin, de conformidad con lo establecido en el Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: Se dispone **EMPLAZAR a DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, conforme al art. 293 del C.G.P en concordancia con el numeral 6 del artículo 375 ídem. Para tal efecto, elabórese el listado a que alude la norma en cita, el cual se publicará conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, se publicara en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.-

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 128-5693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. **OFÍCIESE** para tal efecto.

SEPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

OCTAVO: COMUNICAR la admisión de la presente demanda al **PERSONERO MUNICIPAL** del municipio de Mercaderes, Cauca, para que ejerza sus funciones asignadas en el numeral 1 del Art. 46 del Código General del Proceso.-

NOVENO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá **APORTAR** fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DECIMO: Para la práctica de la inspección judicial, si a ello hubiere lugar, se fijara fecha y hora oportunamente.

DECIMO PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.532.675 y TP. No. 149591, para actuar en este proceso a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR que se radique la presente demanda, en el libro radicador único que se lleva en el despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N° 033 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 07) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-